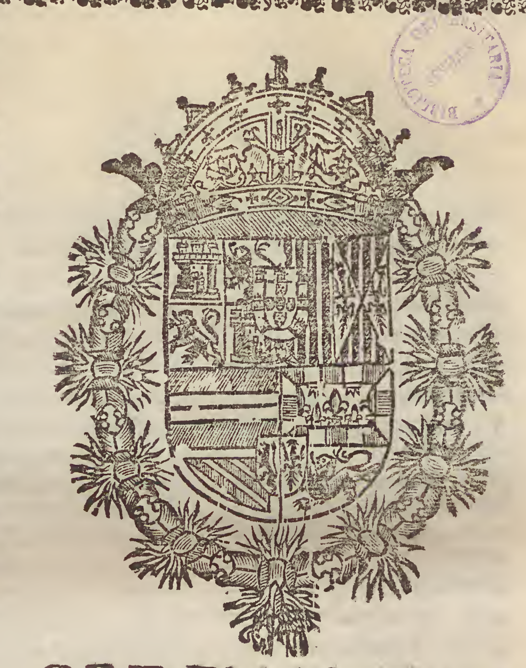


ORDENANZAS, Y CONSTITUCIONES DE LA SOCIEDAD REGIA DE LOS MEDICOS REVALIDADOS DE LA CIVDAD DE SEVILLA,

APROBADAS, Y CONFIRMADAS POR EL SVpremo, y Real Consejo de Castilla su Protector, y dadas à luz, siendo Presidente de dicha Regia sociedad, el Doct. Don Juan Muñoz y Peralta, Medico de Camara de su Mag. y Consiliarios D. Miguel Melero Ximenez, y D. Salvador de Flores, socios, Medicos.



PETICION.

LOs Doctores D. Iuan de Cabriada, Medico de Camara de ſu Mageſtad, y Don Diego Matheo Zapata, Medico del ſeñor Preſidente de Caſtilla en eſta Corte. Dezimos, que por la ſociedad Medica de los Revalidados de la Ciudad de Sevilla, de quien ſomos ſocios, ſe han executado diferentes conſtituciones, Eſtatutos, y forma de Ordenanças para el mejor, y mas ſaludable vſo de la Medizina, y conforme à la coſtumbre, y practica, que fuera de Eſpaña ſe vſa entre todos los profeſſores de eſta Sciencia, las quales ſe han remitido à eſta Corte, y ſon las miſmas que ſe contienen en el papel impreſſo, de que hazemos demonſtracion, y preſentamos con eſta peticion. Y reſpecto de que el vſo de las providencias, que ſe contienen en èl, es de conocido beneficio à la cauſa publica, y ſu preciſſa obſervancia tan vtil, para que eſta ſe logre, y todos cumplan exactamente con las providencias que en èl ſe contienen, ſerà muy neceſſario que V. A. las apruebe, imponiendo ſu Soberana authoridad, no aviendo como no ay reparo, ni inconveniente alguno.

A V. A. ſuplicamos ſe ſirva de mandarlas confirmar dando los deſpachos que fueren neceſſarios para la obſervancia de ellas, pues es de juſticia que pedimos, &c.

DON Carlos por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. Por quanto por parte de la sociedad Medica de los Revalidados de la Ciudad de Sevilla, se nos ha representado avian hecho diferentes Constituciones, Estatutos, y forma de Ordenanças para el mejor vso de la Medicina, y conforme â la costumbre, y practica, que fuera de estos Reynos se vsaba entre todos los professores de ella, las quales eran las de que se hazia presentacion en debida forma, y respecto de que el vso de las providencias, que en ellas se prevenian, era de conocido beneficio a la causa publica, y su precissa observancia tan vtil para que se lograsse, se nos suplicò fuessemos servido de confirmarlas, y aprobarlas en atencion à no contener reparo, ni inconveniente alguno, antes bien servir de conocida conueniencia, y las dichas Ordenanças de que se hizo presentacion son del tenor siguiente.

ORDENANZA PRIMERA.

PRimeramente ordenaron, que todos los hermanos han de tener cuydado en los lugares que se hallaren de habilitar en todo lo que pudieren à los Pharmacos en la doctrina Espagirica, para que tengã promptos los remedios precissos, y no hallandose habiles en la manipulacion de ellos, dèn quenta à la sociedad para que se les remita el mas seguro modo de su manipulacion, y las Pharmacopeas, que pidieren.

SEGVNDA ORDENANZA.

ASsi mismo ordenaron, que los Arcanos Medicos y Chirurgicos, que huvieren assegurado los continuos experimentos en algunos Medicos, si estos los pidiere algun hermano, viviendo en lugar distante de

de esta sociedad se le dèn fielmente el modo de vsarlos con toda legalidad para bien de los pobres enfermos.

TERCERA ORDENANZA.

ASsi mismo ordenaron, que si algun Hermano tuviere alguna dificultad en lo Medico Chimico ó Chirurgico lo consulte con la sociedad Medica, que se le responderá todo lo que en ello alcançaren.

QVARTA ORDENANZA.

ASsi mismo ordenaron, que el que huviere de escrivir algun libro, ó Apologia lo consulte primero à la sociedad, y ayudará (sino huviere padrino à quien dedicarlo) con todos los Hermanos, su ayuda de costa para que se imprima.

QVINTA ORDENANZA.

ASsi mismo ordenaron, que qualquier Hermano ausente desta sociedad la informe del sujeto que conociere habil en las nuevas doctrinas, que teniendo la bastante suficiencia se recibirà por socio.

SEXTA ORDENANZA.

ITen ordenaron, que qualquier empeño literario, ô de otra qualquier especie que sea, que se ofreciere, à qualquiera Hermano sea assistido de todos, para tributarle el alivio que se le pudiere dar.

SEPTIMA ORDENANZA.

ITen ordenaron, que la sociedad tenga obligacion todos los años de imprimer lo que en el discurso dèl se hu-

huviere logrado en el adelantamiento de los experimentos Phisicos, Chimicos, y Anathomicos, y para ello se repartan los assumptos á todos los Hermanos ausentes, para que cada vno escriva en ellos, lo que le fuere mas genial.

OCTAVA ORDENANZA.

ITen ordenaron, que todos los años se le haga vna Fiesta al Espiritn Santo con Missa cantada, y Sermon acosta de todos los Hermanos, para que su Magestad les comunique sus Divinas luzes en la curacion de sus enfermos.

NONA ORDENANZA.

ITen ordenaron, que todos los años se hagan tres Anathomias generales en los Hospitales, y de no aver cadaveres aproposito se elijan los animales mas aproposito para este fin.

DEZIMA ORDENANZA.

ITen ordenáron, que se dèn puntos para que dos vezes en la semana se junten los Hermanos para conferirlos en la casa que señalare el Presidente, y Consiliarios, y el Hermano que faltare, no estando enfermo, ó ausente de esta Ciudad, sea condenado por primera vez en ocho rls. de plata, y por la segunda en diez y seis, y por la tercera en treinta y dos, y por la quarta vez no se admita en la sociedad, y este dinero se aplique para los gastos de la Fiesta del Espiritu Santo.

VNA

VNDEZIMA ORDENANZA.

ASsi mismo ordenaron, que los Presidentes se elijan todos los años por votos secretos, y estando enfermo, ò ausente presida à los actos de la sociedad el Medico mas antiguo en Revalida.

DVODEZIMA ORDENANZA.

ASsi mismo ordenaron, que el Medico Hermano, que huviere fuera desta Ciudad, y se quisiere venir à vivir á ella, se le asista en todo lo que se le ofreciere, y sino tuviere medios para passar el tiempo de su noviciado pueda el Presidente repararlo ocho dias en casa de vn Hermano, hasta que se acabe el turno, y despues buelva á correrlo hasta que tenga las competentes conveniencias para passar con decencia.

DEZIMA TERCIA ORDENANZA.

ASsi mismo ordenaron, que si algun Hermano fuere escandaloso se le reprehenda el vicio en la sociedad; y si à la tercera vez no se enmendare, se le niegue la entrada en ella por vn año, ò hasta que se enmendare.

DEZIMA QVARTA ORDENANZA.

ITen, que si algun Medico Doctorado quisiere hallarse en algunas conferencias, que tuviere la sociedad, ò en alguno de sus actos experimentales se admita, dandole el lugar de huesped, despues del de el Presidente, y no se admita á la sociedad hasta que se reconozca tener los bastantes principios para admitirlo.

DE-

DEZIMA QVINTA ORDENANZA.

ITen ordenaron, que si algun Cavallero quisiere entrar à ser socio se admita averiguando primero su erudicion.

Y visto por los del nuestro Consejo con lo que en razon de la execucion de ellas, nos representaron el Regente, y Juezes de la nuestra Audiencia de grados de la dicha Ciudad de Sevilla, y lo que informó el Protomedicato desta Corte, se acordò dar esta nuestra Carta.

Por la qual confirmamos, y aprobamos los dichos Estatutos, y Ordenanças hechas por la sociedad Medica de la Ciudad de Sevilla, que aqui vân insertas, è incorporadas, y mandamos, se guarden, cumplan, y executen aora, y de aqui adelante en todo, y por todo, segun, y como en ellas, y en cada vna dellas se contiene, y declara, sin las contravenir en manera alguna, que assi es nuestra voluntad. Dada en la Villa de Madrid à veinte y cinco dias del mes de *Mayo*, año de mil y setecientos. Fr. Don Manuel Arias. Lic. Don Juan Lucas Cortès. Don Juachin Francisco de Aguirre y Sta. Maria. Lic. Don Fernando de Mier. Lic. Don Francisco Colon y Arriatigui. Y yo Diego Guerra de Noriega Escrivano del Rey nuestro señor, y su Secretario de Camara la hize escrivir por su mandado, con acuerdo de los de su Consejo. Registrada. Don Salvador Narvaez. Por Canciller mayor. Don Salvador Narvaez. Secretario Noriega. V. A. confirma, y aprueba las Ordenanças aqui insertas, hechas por la sociedad Medica de los Revalidados de la Ciudad de Sevilla, y manda se guarden, y cumplan. Corregida.

ACVER-

ACVERDO DESTA MVY NOBLE y Muy Leal Ciudad de Sevilla, dando cumplimiento á la Cedula de ſu Mageſtad, que preſentô el Doct. Don Iuan Muñoz y Peralta, Medico de Camara de ſu Mageſtad, y Preſidente de la Regia ſociedad Medica, con peticion de que ſe haze relacion.

DOn Franciſco Vela Lopez del Caſtillo, Secretario del Rey nueſtro Señor, y Eſcrivano del muy Illuſtre Cabildo, y Regimiento de eſta muy Noble, y muy Leal Ciudad de Sevilla, certifico, que en el Cabildo que eſta Ciudad celebrò oy dia de la fecha, à que aſsiſtio ſu Señoria el Sr. Marquès de Valhermoſo, Aſsiſtẽte, y algunos de los Cavalleros Veintiquatros, y Jurados, ſegun coſtumbre, ſe viò vna peticion dada por el Doct. Don Juan Muñoz de Peralta, Medico de Camara de ſu Mageſtad, y Preſidente de la ſociedad Medica de eſta Ciudad, en que dixo, que como conſtava del Real deſpacho de que hazia preſentacion en forma, ſu Mageſtad que Dios guarde, y Señores de ſu Real, y Supremo Conſejo de Caſtilla avian aprobado las Ordenanças, que por la ſociedad ſu parte ſe preſentaron, y mandaron ſe cumplieſſen, y executaſſen en todo; y para que tuvieſſe efecto lo mandado por dichos Señores, ſuplicô à la Ciudad le huvieſſe por demoſtrado, y en ſu viſta ſe ſirvieſſe de mandar ſe cumplieſſe, y executaſſe en todo, y por todo, ſegun ſu contenido. Y viſta por la Ciudad la referida peticion, y Real deſpacho, que en ella ſe expreſſa, en que eſtàn inſertas las Ordenanças de la dicha ſociedad Medica; y ſu Mageſtad el Rey nueſtro Señor, y Seño-

res

res de ſu Real Conſejo en viſta de ellas , y de la Repreſentacion de los Señores Regente, y Oydores de la Real Audiencia de eſta Ciudad, y de lo que informò el Proto-Medicato de la Uilla, y Corte de Madrid, confirmaron, y aprobaron los Eſtatutos , y Ordenanças referidas , y mandaron ſe guarden , cumplan , y executen , aora, y de aqui adelante, en todo, y por todo, ſegun, y como en ellas, y en cada vna de ellas ſe contiene, y declara , ſu fecha del dicho Real deſpacho, En Madrid à veinte y cinco de Mayo proximo paſſado deſte preſente año , al parecer firmado del ſeñor Preſidente, y algunos de los Señores de dicho Real Conſejo , y refrendado de Diego Guerra de Noriega, Secretario de èl. Por la Ciudad ſe mandò hazer, y hizo el acuerdo del tenor ſiguiente.

Acordòſe de conformidad, aviendo viſto el Real deſpacho de ſu Mageſtad , que con peticion ha preſentado el Doctor Don Juan Muñoz de Peralta , en que vienen inſertas las Ordenanças de la ſociedad Medica deſta Ciudad, en obedecer el dicho Real deſpacho, y que ſe guarden, cumplan, y executen las referidas Ordenanças , como ſu Mageſtad lo manda, y ſe paſſe vn tanto á la Contaduria, y otro ſe copie en eſte libro , y con teſtimonio de eſte acuerdo ſe le buelva el original á la parte del dicho Doct. Don Juan Muñoz y Peralta, para el vſo de lo que por dicho Real deſpacho ſe previene, y manda. Aſsi conſta por la dicha peticion, Real deſpacho, y Acuerdo de la Ciudad, que queda en el libro Capitular deſte preſente año , à que me refiero. Fecho en Sevilla en quatro dias del mes de Junio de mil y ſetecientos años. Franciſco Vela, Eſcrivano de Cabildo.